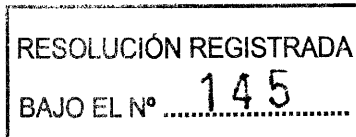




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"  
Ushuaia, 15 JUN 2017

**VISTO** el Expediente TCP SL N° 253/2016, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PEDIDO DE AUDITORÍA INTEGRAL DE JUICIOS- AREF"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes se originan a raíz de la solicitud efectuada mediante Nota N° 488/16, Letra: AREF-D.E., por la cual el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF), C.P. Luis María CAPELLANO solicita *"...asesoramiento por parte del Tribunal que usted preside respecto de las ejecuciones fiscales a cargo de esta Agencia. A tales efectos, se solicita que el Tribunal de Cuentas tenga a bien realizar una auditoría y, posteriormente, formule recomendaciones en los términos del artículo 2 incisos "c" e "i" de la Ley Provincial N° 50 -modificada mediante la Ley Provincial N° 871."*

Que en consecuencia, tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal N° 227/2016, Letra: T.C.P.-C.A., indicando que *"Atento a la razonabilidad de lo petitionado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, C.P. Luis María CAPELLANO, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 1° y 2° inciso c) de la Ley provincial N° 50, se estima pertinente que el Cuerpo Plenario de Miembros disponga el inicio de una Auditoría de las ejecuciones fiscales- cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren- en el marco de la Agencia de Recaudación Fuegoquina."*

Que tal criterio fue compartido por el Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL según constancia de fs. 2 vta.

Que en virtud de ello, con fecha 18 de noviembre de 2016 se emitió la Resolución Plenaria N° 268/2016 (fs.3/4), estableciendo puntualmente: **“ARTÍCULO 1°: Disponer el inicio de una Auditoría sobre las ejecuciones fiscales -cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren- que se den en el ámbito de la Agencia de Recaudación Faguina, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 243/2005 que aprueba las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público, particularmente las dispuestas en el Título denominado ‘Normas de Auditoría Jurídica y Normas de Administración de la Auditoría Jurídica’ Puntos 1.1.1.2, concordantes y subsiguientes y las previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 ‘Manual de Organización para la realización de Auditorías’, en cuanto resulten de aplicación a la presente.”**

Que dicha tarea fue encomendada a los letrados Pablo E. GENNARO, Lilian B. BRITES, Susana B. GRASSI, María Belén URQUIZA, Alejandro PAGANO ZAVALIA y Adrián VOLPE, según surge del artículo 2° de la Resolución en cuestión.

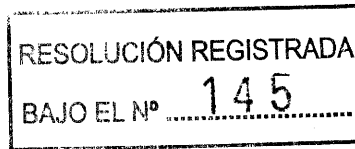
Que de acuerdo a la constancia obrante a fs. 5, dicho Acto fue notificado en fecha 18 de noviembre de 2016 al Director Ejecutivo de la AREF.

Que el informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de Juicios de la Agencia de Recaudación Faguina elaborado por los profesionales designados y compartido por el Sr. Secretario Legal fue aprobado por Resolución Plenaria N° 289/2016 (fs. 19/25).

Que dando inicio a la labor encomendada, por Nota N° 294/2017 Letra: T.C.P.S.L (fs. 29/30) se solicitó al Director Ejecutivo de la AREF *“tenga a bien brindar la siguiente información:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

- a) *Normativa legal y reglamentaria que rige en el ámbito de la A.R.E.F., relativa a los procedimientos internos tendientes a la obtención del cobro de tributos y multas impagos;*
- b) *Normativa relativa a la estructura interna y organigrama de la Agencia de Recaudación Fueguina y su antecesora la Dirección General de Rentas. Particularmente, de las estructuras orgánicas involucradas en materia jurídica;*
- c) *En relación al Área Legal de la Agencia de Recaudación Fueguina:*
  - 1) *Manual de misiones y funciones del Área;*
  - 2) *Manuales de procedimientos administrativos y similares y su vinculación con las restantes Áreas;*
  - 3) *Determinación de la cantidad de agentes y su distribución en la estructura orgánica del Área, indicando respecto de cada uno de ellos su situación de revista, calificación profesional y antigüedad en el organismo. Respecto de los abogados integrantes del Área Legal deberá además indicarse el número de matrícula y los poderes otorgados;*
  - 4) *Existencia de mandatarios externos, requiriendo en su caso, copia certificada de los actos administrativos que hayan autorizado las pertinentes designaciones, como también de los poderes otorgados y de todo otro acto por el que se hayan establecido funciones;*
  - 5) *Identificación de la división de funciones o tareas desarrolladas y los controles establecidos formal e informalmente, su obligatoriedad, áreas intervinientes, momentos en que se efectúan y la existencia de constancias escritas de su realización, así como responsabilidades en materia jurídica;*

*✍*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

- 6) Sistema utilizado para el registro y seguimiento del estado procesal de las causas judiciales (papel o informático). Iniciación e impulso del proceso, prueba a producir, vencimientos, supervisión respecto a acuerdos transaccionales, vencimientos, entre otros;

- 7) Métodos utilizados para el archivo de documentación relativa a las causas judiciales;

- 8) Registro, control y archivo de documentación atinente al pago de honorarios profesionales regulados, tasa de justicia, intereses y costas en general;

- 9) Registro de embargos y otras medidas cautelares trabadas y mecanismo de control de vencimientos de embargos e inhibiciones;

- 10) Sistema de control y seguimiento de juicios a cargo de mandatarios externos, de existir;

- d) Listado de todas las causas judiciales donde la Agencia de Recaudación Fuegoína (ex – Dirección General de Rentas) es parte, con mención de letrado a cargo de tramitar cada juicio y su carácter (patrocinante o apoderado).”

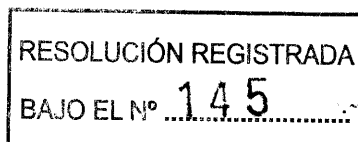
Que luego de haber solicitado prórroga (fs. 31) Gerente Técnico Institucional de la Agencia de Recaudación Fuegoína, Abog. Bruno FRANCESCOLI YERN brindó respuesta al requerimiento mediante Nota G.T.I. N° 08/2017 (fs.74), remitiendo documentación respaldatoria.

Que en el mismo sentido, se cursaron sendas notas al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia (fs. 35), a la Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, del Trabajo y Penal (fs. 515), Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (fs. 33) y N° 2 (fs. 34) D.J.S y Juzgados de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (fs. 42) y N° 2 (fs. 514) D.J.N, solicitando





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

respectivamente "...tenga a bien informar, los juicios en que la Agencia de Recaudación Fueguina (ex- Dirección General de Rentas) es parte y tramiten por ante ese Tribunal."

Que a fs. 36/41 se encuentra adunada la información remitida por el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del D.J.S, obrando a fs. 503 la correspondiente al Juzgado N° 2 de la misma Jurisdicción.

Que con fecha 2 de febrero de 2017 se recibe la información remitida por la Secretaría de Demandas Originarias del Superior Tribunal de Justicia (fs. 43).

Que por su parte, los Juzgados Civil y Comercial del D.J.N. se expidieron oportunamente, desprendiéndose de fs. 46 la respuesta brindada por el N° 2 y de fs 523 la enviada por el N° 1.

Que conforme se desprende de fs. 526, la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones brindó la respuesta solicitada oportunamente.

Que mediante Nota N° 351/2017 Letra: T.C.P.- C.A. los profesionales afectados a la Auditoría solicitan prórroga del plazo otorgado, fundando su pedido en la merma que debió sufrir el ritmo de trabajo debido a la feria judicial impidiendo el avance del relevamiento de los expedientes; razones que fueran compartidas por el Sr. Secretario Legal a fs. 510 vta.

Que en consecuencia se dictó la Resolución Plenaria N° 36/2017, disponiendo en su artículo 1°: "... Otorgar una prórroga a los letrados, de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo acordado originariamente, para que cumplimenten con la presentación del Informe Final y Conclusiones de la Auditoría Integral de Juicios AREF dispuestos por la Resolución Plenaria N° 289/2016."

9

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en virtud del nuevo pedido realizado mediante Nota N° 594/2017, Letra: T.C.P.- C.A, avalado por el Secretario Legal a fs. 528 vta., por Resolución Plenaria N° 77/2017 se resolvió: ***“ARTÍCULO 1º: Otorgar una prórroga a los letrados, de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo acordado originariamente, para que cumplimenten con la presentación del Informe Final y Conclusiones de la Auditoría Integral de Juicios AREF dispuestos por la Resolución Plenaria N° 289/2016.”***

Que a los mismos fines, con fecha 28 de abril del corriente, los letrados designados elevan nueva solicitud de ampliación de plazos mediante Nota N° 865/2017, Letra: T.C.P.- C.A., entendiendo el Sr. Secretario Legal a fs. 532 vta. que *“en virtud de lo manifestado por los letrados a cargo de la Auditoría y a partir del seguimiento efectuado desde esta Secretaría en la supervisión del trabajo, se propicia la concesión de la prórroga pedida por considerarla justificada...”*

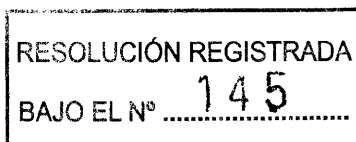
Que por lo tanto, se dictó la Resolución Plenaria N° 115/2017 de fecha 2 de mayo del presente, otorgando según surge de su artículo 1º *“una prórroga a los letrados, de veinte (20) días corridos a partir del vencimiento del plazo acordado por Resolución Plenaria N° 77/2017, para que cumplimenten con la presentación del Informe Final y Conclusiones de la Auditoría Integral de Juicios AREF dispuestos por la Resolución Plenaria N° 289/2016.”*

Que en cumplimiento de la labor encomendada, los letrados designados en la Auditoría Integral de Juicios dispuesta mediante Resolución Plenaria N° 268/2016 en el ámbito de la Agencia de Recaudación Fueguina emitieron en fecha 19 de mayo del corriente el respectivo Informe Final.

Que dicho instrumento corre agregado a fs. 537/564 de las actuaciones del visto, siendo registrado como Informe Legal N° 98/2017 Letra: T.C.P.- C.A., desprendiéndose de su apartado V. OBSERVACIONES FINALES que *“...en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

particular respecto del estado procesal de las causas que tramitan en los diferentes juzgados de nuestra provincia, se detectó lo siguiente:

- Causas en que se desistió de la acción sin indicarse los motivos que llevaron a dicha decisión.
- Causas paralizadas por un plazo superior a tres (3) meses que no cuentan con sentencia, sin establecerse los motivos por los que se produjo dicha paralización.
- Causas paralizadas con sentencia en que podría darse el supuesto de prescripción. Además, en ninguno de los expedientes se indicó el motivo que produjo dicha paralización.
- Causas con acuerdos homologados sin constancia de cumplimiento.
- Causas con acuerdos no homologados sin que pueda verificarse el pago extrajudicial de la deuda.
- Causas con acuerdo extrajudicial cuyo cumplimiento fue denunciado por AREF, pero sin obrar constancias de ello en el expediente.
- No se observa en las planillas de liquidación que formula la Agencia de Recaudación Fuegoquina, la incorporación de los eventuales gastos en los que pudiere haber incurrido en la búsqueda de bienes y traba de embargos realizados en los juicios de ejecución fiscal.
- Conforme lo establece el artículo 134 de la Ley provincial N° 1075, existiendo pluralidad de sujetos deudores de una misma obligación tributaria, el juicio fiscal deberá tramitarse en un mismo proceso. Dentro de las facultades que tiene la Agencia de Recaudación Fuegoquina, encontramos la de determinar la responsabilidad solidaria de determinados sujetos respecto de obligaciones tributarias (art. 45 y ccs.).

*J*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Regularmente la Agencia iniciaba juicios de ejecución fiscal contra los contribuyentes originarios y ante la imposibilidad de cobro, mediante resolución fundada, determinaba la solidaridad de los responsables del artículo 45, certificando la obligación tributaria a su cargo y dando inicio así a un nuevo proceso judicial contra el obligado solidario con el nuevo certificado de determinación de deuda tributaria.*

*Antes de la sanción de la Ley provincial N° 1075, no existía norma análoga que limitara este derecho, por lo que en principio no había impedimento alguno (sin perjuicio de las exigencias judiciales que se observan en el expediente N° 17784).*

*Si bien ambas obligaciones tienen causas diferentes (dos actos administrativos basados en distintas responsabilidades), refieren a una misma obligación tributaria, por lo que frente a la vigencia de la Ley provincial N° 1075, de mantenerse la práctica e iniciarse un proceso independiente, podría el demandado solidario manifestar dicha circunstancia y solicitar la tramitación conjunta en el marco del expediente iniciado contra el obligado principal.*

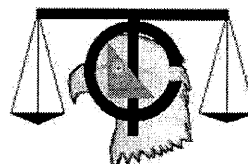
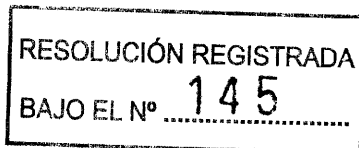
- Se observan procesos judiciales tendientes a la ejecución de tributos prescriptos, en los que AREF manifiesta la interrupción de ésta atento a la suscripción de un plan de pagos. Dicha circunstancia no se acredita al momento de iniciar el proceso.*

*En materia procesal, quien alega la interrupción de la prescripción debe probarla.*

*Ante la simple negativa del demandado de haber suscripto plan de pagos, los Tribunales deberían hacer lugar a la prescripción, basado en que quien debió probar la interrupción no lo hizo.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

*Es doctrina de la Cámara de Apelaciones de la provincia que: '(...) negada su existencia por parte de la demandada y omitida su agregación en autos por parte de quien la invoca, no es posible sostener la manifestación de voluntad indubitable, por parte del obligado, de reconocer la deuda fiscal que intenta cobrarse' (DGR c/ VISIC, Luis Amado s/ EJECUCIÓN FISCAL – Expte. Nº 5704).*

*Finalmente, en materia de organización interna de la Agencia de Recaudación Fueguina, se detectó lo siguiente:*

- No poseen manual de misiones y funciones, por lo que las tareas se desarrollan de acuerdo a los usos y costumbres.*
- Utilizan un sistema consistente en una planilla excel donde controlan y siguen cada expediente judicial, además de un expediente paralelo donde se archivan los escritos judiciales y los planes de pago.*

*Atento al volumen de expedientes judiciales en que es parte el Ente, entendemos que resulta ineficiente la utilización del sistema reseñado por cuanto no es específico para el seguimiento de causas judiciales. “*

*Que asimismo, los profesionales afectados a la Auditoría en análisis recomendaron:*

- “Al momento de formular acuerdos de pago o solicitar la aprobación de planilla de capital, intereses y costas en sede judicial, deberían incluir los gastos en que se hubiese incurrido por estos conceptos (acreditando los respectivos comprobantes de pago), para que en definitiva sean soportados por el contribuyente sometido a proceso judicial.*

*Ello, ya que los gastos erogados en la tramitación del expediente, como ser tasas de servicios administrativos y gastos en el diligenciamiento de cédulas y mandamientos en extraña jurisdicción, entre otros, tienen naturaleza jurídica de costas judiciales.*

*g*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

- *En aquellos casos en que se origine una deuda por responsabilidad solidaria y deba procederse al cobro judicial, es recomendable que se revise el procedimiento de ejecución de deudas tributarias por solidaridad, a la luz de las nuevas modificaciones legislativas introducidas por el artículo 134 de la Ley provincial N° 1075.*

- *Creación de un manual de misiones y funciones en que se designen tareas y se delimiten responsabilidades.*

- *Sería conveniente la utilización de un sistema informático apropiado para poder tener un control mas eficiente del estado de los juicios, ya que atento a la magnitud de expedientes que tiene la repartición, resulta poco útil la planilla de excel.*

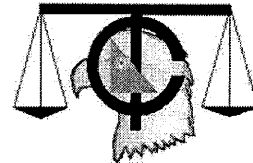
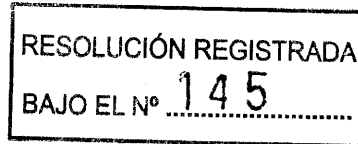
- *En aquellos supuestos en que se pretenda ejecutar deudas por tributos que se encontrarían prescriptos, manifestando la suscripción de planes de pagos, la Agencia debería acompañar al expediente judicial el plan en cuestión, ya que con dicho obrar se estaría probando que efectivamente se produjo la interrupción de la prescripción (Conf. Fallo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego, caratulado: “DGR c/ VISIC, Luis Amado s/ EJECUCIÓN FISCAL” – Expte. N° 5704).*

- *En los casos en que suscriban acuerdos de pago, encontrándose ya iniciada la ejecución judicial, sería conveniente que al momento de su denuncia se acompañe el respectivo acuerdo, así como también los comprobantes de pago de las cuotas.*

*En relación con este punto y atento a que se ha verificado la falta de acreditación de los comprobantes aludidos precedentemente, no se pudo corroborar que dichos acuerdos hayan sido efectivamente abonados.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

*En consecuencia, en razón de que este aspecto excedería el marco de esta auditoría, recomendamos a la Agencia de Recaudación Fueguina que, en caso de considerarlo necesario, efectúe un revelamiento de los acuerdos de pago suscriptos que fueron denunciados en los expedientes judiciales oportunamente señalados en el punto III. B del presente Informe."*

Que a fs. 564 vta se advierte nueva intervención del Sr. Secretario Legal, compartiendo el criterio expuesto por los profesionales intervinientes respecto de las observaciones y recomendaciones formuladas en el Informe Legal N° 98/2017, Letra: T.C.P.-C.A.

Que analizadas las presentes actuaciones, los suscriptos comparten en sus aspectos más relevantes las conclusiones expuestas por los profesionales designados en el marco de la Auditoría dispuesta por Resolución Plenaria N° 268/2016 en el ámbito de la Agencia de Recaudación Fueguina y los cursos de acción recomendados en el Informe Legal N° 98/2017, Letra: T.C.P.- C.A, entendiendo pertinente dictar el acto administrativo correspondiente.

Que en materia de recomendaciones, este Plenario de Miembros destacó en reiteradas oportunidades la doctrina de la Dra. Miriam IVANEGA en cuanto a que, las recomendaciones emitidas en el marco de una Auditoría realizada por un Organismo de Control Externo: *"han de relacionarse directamente con las observaciones y comentarios, ya que indican las acciones que debe adoptar el ente auditado y las correcciones y/o modificaciones que debe llevar a cabo"* (IVANEGA, Miriam Mabel, "Mecanismos de control público y argumentaciones de responsabilidad", Editorial ABACO, pág. 87).

Que agrega la reconocida doctrinaria que *"...resulta esencial comprobar si lo recomendado ha sido implantado. En este aspecto, si bien no existe norma legal que establezca la obligatoriedad, para los entes auditados, de ajustarse a las recomendaciones formuladas por los organismos de control (la*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

2

*cual nos llevaría a sostener que se trata de un dictamen obligatorio no vinculante), existen razones suficientes para sostener que aplicarlas resulta una obligación. Además de constituir (las recomendaciones) una característica esencial de este tipo de control, recuérdese que la función controladora -administrativa en este caso- encuentra sustento en el propio Estado de Derecho, siendo el medio más eficaz y directo para lograr que la Administración en su conjunto cumpla debidamente el fin de satisfacer los intereses de la comunidad. Por ende, se convierte en obligatorio, no sólo el control en sí mismo, sino también sus resultados, involucrando tanto a los organismos que deben ejercerlo en virtud de las atribuciones asignadas, como a los órganos y entes que, sometidos a la competencia de ello, deben mejorar su gestión en concordancia con los objetivos de eficiencia, efectividad y economía” (op.cit. Pág. 87/88).*

Que los funcionarios de la Agencia de Recaudación Fagueña (AREF). deberán dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas, constituyendo una obligación para las autoridades y agentes del organismo, quienes serán responsables por los resultados negativos que se produzcan como consecuencia del incumplimiento de las previsiones allí estipuladas.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador C.P.N. Julio DEL VAL, ello atento lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 122/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos, 2 inciso c), 4 inciso g), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

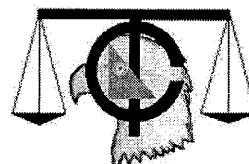
**R E S U E L V E:**





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL Nº 145



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2017- Año de las Energías Renovables"*

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 98/2017, Letra: T.C.P.- C.A., que se agrega y forma parte del presente. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** Recomendar al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico Institucional, Abog. Bruno FRANCESCO LI YERN, la creación de un Manual de Misiones y Funciones en el que se designen con claridad las tareas a desarrollar por los letrados dependientes del Organismo y personal interviniente en los procedimientos comprendidos en Auditoría dispuesta por Resolución Plenaria N° 268/2016, delimitando las responsabilidades pertinentes.

**ARTÍCULO 3º.-** Recomendar al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico Institucional, Abog. Bruno FRANCESCO LI YERN, se arbitren las medidas necesarias para la implementación de un sistema informático apropiado que permita un control eficiente del estado de los juicios en que la Agencia sea parte, garantizando de modo transparente y seguro la centralización, consulta y gestión de esos procesos.

**ARTÍCULO 4º.-** Recomendar al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico Institucional, Abog. Bruno FRANCESCO LI YERN, instruyan a los letrados dependientes del Organismo para que, al momento de formular acuerdos de pago o solicitar la aprobación de las planillas de capital, intereses y costas en sede judicial, incluyan los gastos en que se hubiera incurrido. Ello, de conformidad a las consideraciones efectuadas en el Informe que por la presente se aprueba.

**ARTÍCULO 5º.-** Recomendar al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico

2

Institucional, Abog. Bruno FRANCESCOI YERN, instruyan a los letrados dependientes del Organismo para que, en aquellos casos en que se origine una deuda por responsabilidad solidaria y deba procederse al cobro judicial, se revise el procedimiento de ejecución de deudas tributarias por solidaridad, en virtud de las prescripciones del artículo 134 de la Ley provincial N° 1075.

**ARTÍCULO 6°.-** Recomendar al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Faguina, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico Institucional, Abog. Bruno FRANCESCOI YERN, instruyan a los letrados dependientes del Organismo para que, en los supuestos pertinentes se acredite en el expediente judicial el plan de pago suscripto, ello conforme la Jurisprudencia de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego “DGR c/VISIC, Luis Amado s/ EJECUCIÓN FISCAL”.

**ARTÍCULO 7°.-** Recomendar al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Faguina, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico Institucional, Abog. Bruno FRANCESCOI YERN, instruyan a los letrados dependientes del Organismo haciendo saber que, en los casos en que se suscriban acuerdos de pago luego de iniciada la ejecución judicial, deberán acreditarlos en el expediente, acompañando también copias de los respectivos comprobantes de pago de las cuotas.

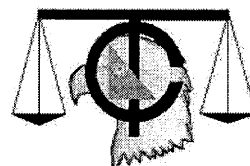
**ARTÍCULO 8°.-** Recomendar al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Faguina, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico Institucional, Abog. Bruno FRANCESCOI YERN, se analice la confección de un relevamiento de los acuerdos de pago suscriptos y denunciados en los expedientes judiciales señalados en el apartado III.B del Informe Legal N° 98/2017, Letra: T.C.P-C.A.

**ARTÍCULO 9°.-** Recomendar al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Faguina, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 145



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Institucional, Abog. Bruno FRANCESCOI YERN, se reglamente el procedimiento para el desistimiento de las acciones judiciales, a los efectos de que forme parte de la normativa interna de la Agencia de Recaudación Fuegoquina.

**ARTÍCULO 10°.-** Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 98/2017, Letra: T.C.P.- C.A, al Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, C.P. Luis María CAPELLANO y al Sr. Gerente Técnico Institucional, Abog. Bruno FRANCESCOI YERN; debiendo tener presente que el cumplimiento de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas posee naturaleza obligatoria tal como se expusiera en los considerandos.

**ARTÍCULO 11°.-** Encomendar a la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas el seguimiento de lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la presente.

**ARTÍCULO 12°.-** Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto al Sr. Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, y por su intermedio a los Dres. Pablo Esteban GENNARO, Lilian B. BRITES, Susana B. GRASSI, María Belén URQUIZA, Alejandro PAGANO ZAVALIA y Adrián VOLPE.

**ARTÍCULO 13°.-** Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 145

/17.-

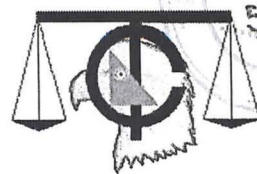
2

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 98/2017

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte. T.C.P. - S.L. N° 253/2016

Ushuaia, 19 de mayo de 2017.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL**  
**DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

Nos dirigimos a usted en carácter de profesionales afectados a las tareas de la Auditoría Integral de Juicios- AREF, dispuesta por Resolución Plenaria N° 268/2016, con el objeto de elevar el presente Informe Final.

### **I. ANTECEDENTES:**

Las actuaciones del corresponde se iniciaron en razón del pedido efectuado por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Luis María CAPELLANO, por Nota N° 488/16 Letra: AREF- D.E. del 2 de noviembre de 2016.

En dicha misiva se solicitó que este Organismo de Contralor preste *"(...) asesoramiento (...) respecto de las ejecuciones fiscales a cargo de esta Agencia. A tales efectos, se solicita que el Tribunal de Cuentas tenga a bien realizar un auditoría y, posteriormente, formule recomendaciones en los términos del artículo 2 incisos 'c' e 'i' de la Ley Provincial N° 50- modificada mediante la Ley Provincial N° 871"*.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En igual sentido requirió que: “(...) brinde asesoramiento técnico respecto de la materia de su competencia vinculada a la función patrimonial de esta Agencia en el marco de las ejecuciones fiscales que persiguen el cobro de acreencias a favor de esta Agencia y, en consecuencia, de la Provincia. En este sentido, se solicitará que realice una auditoría de las ejecuciones fiscales cualquiera sea el estado procesal en el que se encuentren”.

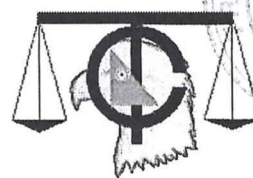
En consecuencia, se suscribió el Informe Legal N° 227/2016 Letra: T.C.P.- S.L. y la posterior Resolución Plenaria N° 268/2016.

En esta última se resolvió: “**ARTÍCULO 1º:** Disponer el inicio de una Auditoría sobre las ejecuciones fiscales- cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren- que se den en el ámbito de la Agencia de Recaudación Fuegoquina, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 243/2005 que aprueba las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público, particularmente las dispuestas en el Título denominado 'Normas de Auditoría Jurídica y Normas de Administración de la Auditoría Jurídica' Puntos 1.1.1.2, concordantes y subsiguientes y las previstas en el Anexo I del Acuerdo Plenario N° 299 'Manual de Organización para la realización de Auditorías', en cuanto resulten de aplicación a la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Encomendar la 'Auditoría Integral de Juicios- AREF', dispuesta en el ámbito de la Agencia de Recaudación Fuegoquina a los letrados, Pablo E. GENNARO, Lilian B. BRITES, Susana B. GRASSI, María Belén URQUIZA, Alejandro PAGANO ZAVALIA y Adrián VOLPE; y autorizarlos a constituirse en el organismo auditado y a solicitar toda información



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

*administrativa y judicial que por la planificación de la Auditoría proceda requerir".*

Por Resolución Plenaria N° 289/2016, se aprobó el Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de Juicios de la Agencia de Recaudación Fuegoína.

A fin de poder recabar información y así cumplir con el objeto de la Auditoría, se suscribió la Nota N° 294/2017 Letra: T.C.P. S.L. dirigida al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fuegoína, Dr. Luis María CAPELLANO y a los diferentes Juzgados de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia, como también a la Cámara Nacional de Apelaciones y al Superior Tribunal de Justicia.

En consecuencia, el 1° de febrero de 2017 el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur remitió el listado de causas en que la Agencia de Recaudación Fuegoína es parte.

En igual sentido se expidió el Superior Tribunal de Justicia el 6 de febrero del corriente, el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial Norte el 17 de febrero, el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Sur el 21 de febrero, el Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Norte el 8 de marzo y por último la Cámara de Apelaciones el 17 de marzo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Finalmente, por Nota G.T.I. N° 08/17 del 13 de febrero de 2017, el Dr. Bruno FRANCESCO LI YERN, Gerente Técnico Institucional de la Agencia de Recaudación Fuegoína, prórroga mediante, dio cumplimiento a la Nota N° 294/2017 Letra: T.C.P.S.L.

## **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:**

Este Informe se realiza de conformidad con el punto III.3 del Informe de Planificación y Estrategia para la Auditoría Integral de juicios de la Agencia de Recaudación Fuegoína, aprobado por Resolución Plenaria N° 289/2016, que reza: *“Los informes tendrán como finalidad poner en conocimiento los aspectos generales y particulares de la Auditoría, precisando en su caso, las irregularidades detectadas, sus posibles causas y consecuencias, como así también la sugerencia de soluciones, en cuanto fuera posible.*

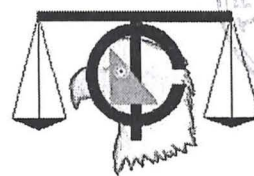
*Durante el desarrollo de la presente labor se emitirá un Informe Final (...)*

*En el Informe Final, se dejarán plasmadas las conclusiones a que se arribe, con la opinión global y la consecuente comunicación de observaciones y recomendaciones relativas a los juicios en que la Agencia de Recaudación Fuegoína sea parte”.*

A tal fin, se tratarán todas aquellas cuestiones relevantes para dar cumplimiento al objeto principal de la presente Auditoría, que según lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 289/2016 es: *“(…) auditar las ejecuciones fiscales en que dicha repartición es parte y que en la actualidad se encuentren en los*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

*juzgados, independientemente del período en el que fueron iniciadas. Ello a fin de efectuar un estudio completo y pormenorizado respecto de su situación procesal.*

*Con la información emanada de dicho análisis, se procederá a clasificar las causas y brindar recomendaciones generales en cuanto al posible curso a seguir (...)"*

Así, en primer lugar, se enumerarán las causas que han concluido en virtud de haberse decretado la caducidad de instancia.

Luego, se especificarán aquellos juicios que se encuentran paralizados con y sin sentencia ya que en virtud de haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación o del plazo establecido por el Código Fiscal respectivamente correrían riesgo de que se plantee la prescripción.

Así, si hay sentencia, en su eventual ejecución el demandado podría plantear la excepción de prescripción de la *actio iudicati* y en aquellos supuestos sin sentencia, al no ser considerada la interrupción *sine die* que produce la interposición de la demanda, de transcurrir el plazo previsto por el Código Fiscal se correría el riesgo de que en la primer presentación el demandado plantee la prescripción del tributo .

Asimismo, se enumerarán los expedientes en que la Agencia de Recaudación Fueguina desistió de la acción, sin que surjan -en muchos casos- los motivos que llevaron a tomar esta decisión.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Por otro lado, se indicarán las causas archivadas y aquellas que se encuentran en condiciones de estarlo, en virtud del pedido de archivo solicitado por la repartición.

Además, se hará mención de los expedientes que se encontrarían finalizados, señalando diferentes supuestos: *“con sentencia o acuerdo de pago”* y *“sin sentencia ni acuerdo previo”*.

Respecto de las causas que se hallan en movimiento se procederá a distinguir entre las que cuentan con sentencia firme y las que no poseen resolución alguna.

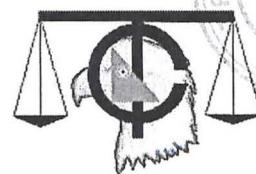
Finalmente, se analizarán aquellos juicios que poseen Acuerdos de Pagos. En tal sentido, se van a diferenciar entre: *“denunciados”*, *“cumplidos”*, *“en cumplimiento”* e *“incumplidos”*.

Lo expresado en los apartados anteriores, se hará en función de los resultados extraídos del relevamiento efectuado en los distintos juzgados y de la información suministrada, en su oportunidad, a este Organismo de Contralor por la Agencia de Recaudación Faguina.

Una vez concluida la etapa de clasificación de los juicios, se indicarán, los motivos que condujeron a que los expedientes se encuentren en esa situación procesal. Puede darse el caso de que su estado se deba a la concreción un plan de regularización de deudas o pago hecho de manera extrajudicial, o bien por falta de diligencia de los letrados apoderados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Para poder comprender la organización interna de la Agencia de Recaudación Fueguina, se procederá a realizar un estudio de toda la documentación remitida por el ente y luego analizar cómo se refleja en la forma de llevar las actuaciones.

Finalizado el análisis de todo lo indicado en los apartados anteriores, nos encontraríamos en condiciones de arribar a una conclusión sobre la situación de los juicios y así poder brindar recomendaciones generales en cuanto al posible curso a seguir en cada caso.

### **III. ESTADO PROCESAL DE LAS CAUSAS:**

#### **A. CANTIDAD DE EXPEDIENTES INFORMADOS POR JUZGADO- CANTIDAD DE EXPEDIENTES INFORMADOS POR AREF**

##### **Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Sur:**

- Expedientes relevados: doscientos sesenta y cinco (265).
- Expedientes informados por el Juzgado: ciento cuarenta y nueve (149).

1. Fuera del Juzgado: cincuenta y un (51) causas.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2. Relevadas: noventa y ocho (98) causas.

3. No informadas por el Juzgado pero relevadas: ciento dieciséis (116) causas.

- Expedientes informados por AREF: doscientos diecisiete (217)

1. Relevadas: ciento veintiún (121) causas.

2. Archivadas: sesenta y ocho (68) causas.

3. A despacho: treinta (30) causas.

- Causas Relevadas pero no informadas por AREF: ciento trece (113) causas.

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Sur:**

- Expedientes relevados: ciento trece (113) causas.

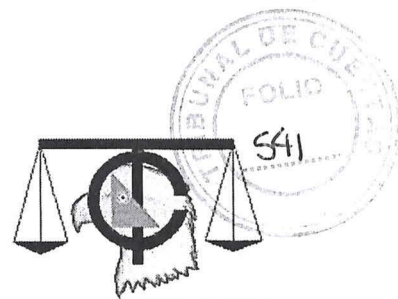
- Expedientes informados por el Juzgado:

1. Fuera del Juzgado: once (11) causas.

2. Relevadas: noventa y tres (93) causas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

3. No informadas por el Juzgado pero relevadas: diecisiete (17) causas.

4. Archivadas: siete (7) causas.

- Expedientes informados por AREF: doscientos diecinueve (219) causas.

1. Relevadas: noventa y siete (97) causas.

2. Archivadas: cincuenta y tres (53) causas.

3. A despacho: sesenta y nueve (69) causas.

- Causas Relevadas pero no informadas por AREF: veintiséis (26) causas.

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Norte:**

- Expedientes relevados: Trescientos treinta (330).
- Expedientes informados por el Juzgado: Cuatrocientos veinticuatro (424).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1. Fuera del Juzgado: Noventa y ocho (98).

2. Relevadas: Trescientos veinticuatro (324).

- Expedientes informados por AREF: Trecientos treinta (330).

1. Relevadas: Docientos ochenta y cinco (285).

2. Archivadas: Dos (2).

3. A despacho: Cuarenta y tres (43).

- Causas Relevadas pero no informadas por AREF: Cuarenta y cinco (45).

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte:**

- Expedientes relevados: Ochenta (80).

- Expedientes informados por el Juzgado: Quinientos ochenta y tres (583).

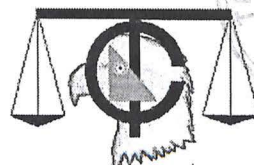
1. Relevadas: ochenta (80).

- Expedientes informados por AREF: Trescientos setenta y siete (377).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

1. Relevadas: Ochenta (80).

**B. INFORMACIÓN RELEVADA EN LOS JUZGADOS  
DISTRITO SUR Y NORTE.**

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito  
Judicial Sur:**

**Expedientes Finalizados por pago total de la deuda:**

- 1) Con sentencia o acuerdo de pago: 7981/05, 8201/05, 3862/99,  
8670/06, 16395/13, 17576/14, 14364/12, 1836/15.
- 2) Sin sentencia o acuerdo de pago: 2180/97, 3844/99, 11770/09,  
15946/13, 16034/13, 18301/15, 18302/15, 2392/97, 5664/01.

Es importante recalcar que en mucho de los casos, más allá de que el letrado informó sobre el pago de la deuda, no obra en el expediente su respectivo comprobante de pago.

Expedientes con desistimiento de la acción: 4187/99 (incobrable), 1806/96 (no se localizó al demandado), 16930/14 (consta pago parcial), 14250/12 (se informó pago ).

En la mayoría de los casos, el abogado de AREF informó las razones que motivaron dicha decisión, sin perjuicio de que no obra informe de ninguna autoridad de dicha repartición que haya autorizado dicho proceder.

Expedientes sin sentencia y sin movimiento por un plazo superior a tres meses: 19196/16, 19638/16, 16898/14, 15231/12.

Expedientes con caducidad decretada: 12503/10 (embargo preventivo).

Expedientes con riesgo de prescripción:

1) Con sentencia: 4362/99, 8039/05.

2) Sin sentencia: 3861/99, 4686/00.

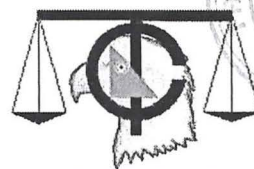
Expedientes de Embargo Preventivo sin movimiento: 11255/09, 11371/09, 11658/09, 12014/09 (hay un pago parcial), 5666/01, 775/95, 817/95, 691/95, 882/95, 730/95, 881/95, 687/95, 652/95, 840/95, 5665/01, 5504/01, 13472/11, 10830/08, 686/95.

Expedientes con Acuerdo de Pago:

1) Denunciados: 3843/99, 8041/05, 11005/08, 15086/12, 15573/13, 16863/14, 18220/15, 18730/15, 18877/15, 18922/15, 19445/15, 839/95, 5661/01, 2600/97, 5667/01, 753/95, 640/95, 2261/97, 2394/97, 1079/96, 5423/01, 12156/09, 15138/12, 15988/13, 16130/13, 8751/06, 4182/99, 17741/14, 8863/06, 16939/14,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

18561/15, 15393/13, 16132/13, 12158/09, 16723/14, 14454/12,  
4207/99, 14271/12, 8303/05, 14682/12, 18660/15, 18084/15,  
19099/15, 13777/11, 4209/99.

Éstos se encuentran denunciados por el letrado en el expediente, pero no  
hay documentación obrante que lo acredite.

2) Cumplidos: 4957/00, 3842/99, 14529/12, 16726/14.

Si bien así lo manifestó el letrado en el expediente, no se adjuntó  
constancia que lo acredite.

3) Cumplidos: 3860/99, 12152/09, 12162/09, 14114/12, 19199/16,  
17576/14, 13829/11, 2257/97, 18108/15, 16726/14.

Obra constancia del pago en el expediente.

4) En cumplimiento: 13509/11, 15490/13, 15601/13, 18570/15,  
18977/15, 15438/13, 15235/12, 19560/16.

5) Incumplidos con ejecución: 17011/14, 2395/97, 2526/97,  
8304/05, 8302/05, 7750/04, 8042/05, 19195/16.

6) Incumplidos sin continuar con la ejecución: 8087/05.

Expedientes con sentencia firme:

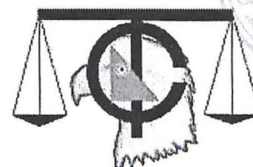
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



- 1) En ejecución por hallarse bienes: 17462/14, 18106/15, 18107/15, 18177/15, 18187/15, 18251/15, 18341/15, 18896/15, 19220/16, 19619/16, 14365/12, 4758/00, 18319/15, 17787/14.
- 2) Tratando de localizar bienes: 2940/98, 9314/06, 11166/09, 11170/09, 14731/12, 15432/13, 16061/13, 16528/14, 16697/14, 16943/14, 17150/14, 17694/14, 18124/15, 18270/15, 18370/15, 18797/15, 16139/15, 18659/15, 15537/13, 17858/14, 4208/99, 16633/14.
- 3) Embargos trabados: 1821/96, 8167/05, 8956/06 (ojo no se libro oficio ordenado), 11308/09, 11311/09, 11313/09, 12153/09, 12161/09, 13692/11, 14254/12, 17784/14, 3875/99, 2258/97, 3859/99, 5424/01, 4186/99, 1804/96, 4958/00, 4363/99, 2601/97, 3847/99, 3846/99, 2181/97, 2587/97, 3850/99, 4185/99, 4761/00, 3849/99, 2260/97, 3840/99, 9622/07, 8305/05, 8862/06 (ojo no se libro oficio ordenado), 14978/12, 8040/05, 15137/12, 15489/13, 14711/12, 16698/14, 15088/12, 14740/12, 14254/12, 15600/13, 13734/11, 14622/12, 12504/10, 17504/14, 17378/14, 16539/14, 16138/13, 8761/06 (en marzo de 2017 venció y no se reinscribio), 8202/05 (no se ejecutó el embargo).
- 4) Paralizados sin indicar motivos: 18322/05, 18528/15, 19043/15, 19081/15, 19559/16, 4184/99, 17108/14, 9052/06, 17162/14, 16690/14, 14336/14, 17695/14, 18271/15 (pudo haberse pagado, porque se solicitó levantar embargo), 7749/04, 14159/12,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

17473/14, 14272/12, 19197/16, 15466/13, 16779/14, 5749/01,  
15277/12, 17577/14, 17187/14 (habría depositada una suma de  
dinero en la cuenta judicial, pero no consta que se haya solicitado  
su transferencia), 18693/15, 14251/12, 19076/15.

5) Paralizados por no hallarse bienes: 18175/15, 19198/16,  
18798/15, 13453/11, 3253/98, 15888/13.

6) Finalizado: 2576/97.

Expedientes sin sentencia ni acuerdo, en movimiento: 11256/09,  
17143/14, 18127/15, 18320/15, 19448/16, 18878/15, 19637/15, 16075/13.

Expedientes:

1) Archivados:NO.

2) Pedido de Archivo por AREF: 8199/05.

Cobro de tasas: 720/95, 1076/96, 1073/96, 1075/96, 734/95, 1079/96,  
1074/96.

Otros supuestos: 8954/06, 8955/06 (fueron a la Corte Suprema de  
Justicia de la Nación).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Sur.**

**Expedientes Finalizados por pago total de la deuda:**

- 1) Con sentencia o acuerdo de pago: 16773/12, 17422/12, 17508/12, 20907/15, 20235/14, 20838/15, 20928/15, 21060/15, 21465/15, 21684/15.
- 2) Sin sentencia o acuerdo de pago: 13651/09, 16895/12, 20672/15, 20713/15, 20762/15.

Es importante recalcar que, en muchos casos, más allá de que el letrado informó sobre el pago de la deuda, no acompañó en el expediente el comprobante de pago respectivo.

Expedientes con desistimiento de la acción: 20763/15 (por pago de la deuda).

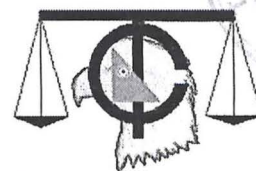
En la mayoría de los casos el abogado de AREF informó las razones que motivaron dicha decisión, sin perjuicio de que no obra informe de ninguna autoridad de dicha repartición que haya autorizado dicho proceder.

Expedientes sin sentencia y sin movimiento por un plazo superior a tres meses: 16433/11, 20888/15.

Expedientes con caducidad decretada: NO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

### Expedientes con riesgo de prescripción:

- 1) Con sentencia: NO.
- 2) Sin sentencia: 17805/13.

### Expedientes con Acuerdo de Pago:

- 1) Denunciados: 10383/05, 17510/12, 17776/13, 18401/13, 19675/14, 20011/16, 20401/14, 20908/14, 21236/15, 21277/15, 21295/15, 21481/15, 21582/15, 21980/16, 22154/16.

Estos se encuentran denunciados por el letrado en el expediente, pero no hay documentación obrante que así lo acredite.

- 2) Cumplidos: 21316/15, 16156/11, 17777/13, 18495/13, 18586/13, 19258/14, 19480/14, 20596/15.

Si bien así lo manifestó el letrado en el expediente, no se adjuntó constancia que así lo acredite.

- 3) Cumplidos: 11476/06, 20693/15.

Obra constancia del pago en los expedientes.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

4) En cumplimiento: 18497/13, 20908/15, 16829/12.

5) Incumplidos: NO

Expedientes con sentencia firme:

1) En ejecución por hallarse bienes: 15977/11, 16129/11, 16257/11, 17246/12, 17367/12, 18496/13, 18797/13, 19233/14, 20773/15, 21031/15, 21154/15, 21629/15.

2) Tratando de localizar bienes: 15867/11, 17369/12, 18376/13, 18597/13, 19559/14, 20325/14, 20694/15, 21384/15, 21466/15.

3) Embargos trabados: 16537/12, 16538/12, 16650/12, 18186/13, 18405/13, 18587/13, 18602/13, 19273/14, 19643/14, 20839/15, 21143/15, 21663/15, 22096/16, 20035/14.

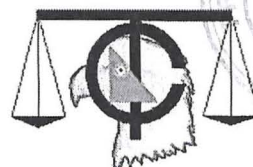
4) Paralizados sin indicar motivos: 16432/11, 17368/12, 18879/13, 19225/14, 19884/14, 20163/14, 20695/15, 20806/15, 20828/15, 20906/15, 20958/15, 21186/15, 21650/15.

5) Paralizados por no hallarse bienes: 13291/08, 16204/11, 16274/11, 17551/12, 17907/13, 18971/14, 19232/14, 20001/14, 20162/14, 20595/15, 20909/15, 21032/15, 21141/15.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Expedientes sin sentencia ni acuerdo, en movimiento: 20858/15,  
20957/15, 22170/16, 22171/16, 22714/17.

Expedientes:

- 1) Archivados: NO
- 2) Pedido de Archivo por AREF: NO

Juzgado de primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Distrito  
Judicial Norte.

Expedientes Finalizados por pago total de la deuda:

1) Con sentencia o acuerdo de pago: 9773/06, 16189/11, 18046/12,  
19363/12, 19684/13, 19965/13, 21756/14, 21884/14, 21885/14, 22491/14,  
22952/14, 23897/14, 9084/05, 9085/05, 9664/05, 9771/06, 12247/08, 12637/09,  
12711/09, 18284/12, 24951/15, 25296/15.

2) Sin sentencia o acuerdo de pago: 23200/14.

Es importante recalcar que en muchos de los casos, más allá de que el letrado informó sobre el pago de la deuda, no obra constancia en el expediente de dicho pago.

Expedientes con desistimiento de la acción: NO.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En la mayoría de los casos, el abogado de AREF informó las razones que motivaron dicha decisión, sin perjuicio de que no obra informe de ninguna autoridad de dicha repartición que haya autorizado dicho proceder.

Expedientes sin sentencia y sin movimiento por un plazo superior a tres meses: NO.

Expedientes con caducidad decretada: NO.

Expedientes con riesgo de prescripción:

- 1) Con sentencia: NO.
- 2) Sin sentencia: 9150/05, 10049/06, 10069/06, 11415/08, 13470/09 (se devolvió el mandamiento sin diligenciar), 17923/12.

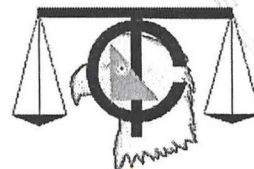
Expedientes con Acuerdo de Pago:

- 1) Denunciados: 9054/05, 9069/05, 9089/05, 9090/05, 9146/05, 9149/05, 9171/05, 9319/05, 9321/05, 9471/05, 9475/05, 9477/05, 9481/05, 9482/05, 9542/05, 9559/05, 9647/05, 9653/05, 9654/05, 9657/05, 9658/05, 9666/05, 9667/05, 9758/06, 9766/06, 9770/06, 9775/06, 9797/06, 9799/06, 9923/06, 9924/06, 9925/06, 9953/06, 9957/06, 10007/06, 10010/06, 10048/06, 10050/06, 10052/06, 10057/06, 10059/06, 10072/06, 10193/06, 10196/06, 10383/06, 10385/06, 10388/06, 10406/06, 10439/06, 10441/06, 10515/06,





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

10516/06, 10518/06, 10671/07, 11071/07, 11204/07, 17333/11,  
17742/12, 17782/12, 17922/12, 18272/12, 18319/12, 22492/14,  
22953/14, 23260/14, 24288/14, 25857/15, 13363/09.

Éstos se encuentran denunciados por el letrado en el expediente, pero no hay documentación obrante que lo acredite.

2) Cumplidos: 10931/07, 13017/09, 18580/12, 22968/14.

Si bien así lo expuso el letrado en el expediente, no obra constancia que así lo acredite.

3) Cumplidos: 10051/06.

Obra constancia de pago en el expediente.

4) En cumplimiento: 10460/6, 18614/12, 22246/14, 25743/15.

5) Incumplidos: 10195/06, 12710/09.

6) Incumplidos pero se continuó con la ejecución: 9086/05,  
9088/05, 9112/05, 9651/05, 9655/05, 9660/05, 9981/06,  
10009/06, 10054/06, 10386/06, 10408/06, 10517/06, 12638/09,  
22604/14.

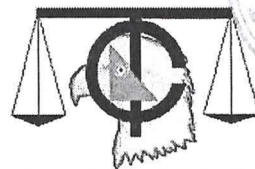
Expedientes con sentencia firme:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- 1) En ejecución por hallarse bienes: 9068/05, 9656/05, 9659/05, 9772/06, 10781/07, 13018/09, 13364/09, 13408/09, 13472/09, 15118/10, 18189/12, 18901/12, 21875/14, 23464/14, 27066/15, 29450/16.
- 2) Tratando de localizar bienes: 8839/05, 9053/05, 9474/05, 9479/05, 9649/05, 9840/06, 10055/06, 10070/06, 10382/06, 10384/06, 10886/07, 12735/09, 12741/09, 15368/10, 17743/12, 17878/12, 16503/11, 20572/13, 21530/13, 21946/14, 22715/14, 22716/14, 23195/14, 23196/14, 23308/14, 23463/14, 23898/14, 24289/14, 24758/15, 24793/15, 25170/15, 25173/15, 25221/15, 25631/15, 25741/15, 28577/15, 29224/16, 29225/16, 29300/16, 29382/16, 29671/16, 29672/16.
- 3) Embargos trabados: 9148/05, 9317/05, 9320/05, 9478/05, 9480/05, 9543/05, 9556/05, 9557/05, 9560/05, 9644/05, 9652/05, 9768/06, 9954/06, 10197/06, 10407/06, 10461/06, 10626/07, 10628/07, 10883/07, 11135/07, 11414/08, 11134/07, 12643/09, 12773/09, 14310/10, 14938/10, 15416/10, 15417/10, 16504/11, 17744/12, 17824/12, 17850/12, 18317/12, 19964/13, 21531/13, 21532/13, 21849/14, 22889/14, 28580/15.
- 4) Paralizados sin indicar motivos: 9087/05, 9470/05, 9472/05, 9473/05, 9645/05, 9648/05, 9767/06, 9793/06, 9794/06, 9795/06, 9796/06, 9798/06, 9926/06, 9991/06, 10006/06, 10046/06, 10047/06, 10058/06, 10068/06, 10440/06, 10669/07, 10884/07,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

10965/07, 11289/07, 12245/08, 12246/08, 12390/08, 12557/08,  
12558/08, 12667/09, 12668/09, 12669/09, 12712/09, 12784/09,  
13269/09, 13270/09, 13362/09, 13407/09, 13468/09, 13471/09,  
13473/09, 13474/09, 13906/09, 14308/10, 14309/10, 14825/10,  
15652/10, 16503/11, 16919/11, 17155/11, 17527/12, 18045/12,  
16504/11, 21886/14, 22379/14, 23197/14, 23198/14, 23896/14,  
2429/14, 24635/15, 24757/15, 25297/15, 26005/15, 27436/15,  
28576/15, 29381/16.

5) Paralizados por no hallarse bienes: 9113/05, 9318/05, 9476/05,  
9541/05, 9558/05, 9561/05, 9643/05, 9769/06, 9774/06,  
10053/06, 10071/06, 10387/06, 10531/06, 10527/06, 10627/07,  
10670/07, 10672/07, 10802/07, 10930/07, 12559/08, 12569/08,  
12570/08, 16321/11, 16541/11 (se presento en el concurso  
preventivo del demandado), 16321/11, 18112/12, 18318/12,  
19349/12, 21755/14, 22378/14, 22605/14, 22717/14, 22951/14,  
23199/14, 23895/14, 24560/15, 24561/15, 24952/15, 25630/15,  
28574/15.

Expedientes sin sentencia ni acuerdo, en movimiento: 24559/15.

Expedientes:

- 1) Archivados: NO.
- 2) Pedido de Archivo por AREF: NO.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Otros supuestos: 9665/05 (paralizados), 9927/06 (en sucesión), 19954/13 (pasó a otro juzgado, se abrió sucesión), 28509/15 (en sucesión).

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Distrito Judicial Norte.**

**Expedientes Finalizados por pago total de la deuda:**

1) Con sentencia o acuerdo de pago: 11328/09, 14587/11, 17503/13, 27479/16, 22935/15, 11328/09, 14587/11, 17503/13, 27479/16, 22935/15, 18046/13, 27476/16, 22780/15.

2) Sin sentencia o acuerdo de pago: NO.

Es importante recalcar que en muchos de los casos, más allá de que el letrado informó sobre el pago de la deuda, no obra constancia en el expediente que así lo acredite.

**Expedientes con desistimiento de la acción:**

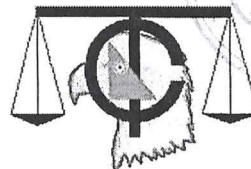
En la mayoría de los casos, el abogado de AREF informó las razones que motivaron dicha decisión, sin perjuicio de que no obra informe de ninguna autoridad de dicha repartición que haya autorizado dicho proceder.

**Expedientes sin sentencia y sin movimiento por un plazo superior a tres meses:**





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Expedientes con caducidad decretada: NO.

Expedientes con riesgo de prescripción:

1) Con sentencia: NO.

2) Sin sentencia: NO.

Expedientes con Acuerdo de Pago:

1) Denunciados: 15450/11, 18466/13, 18468/13, 18684/13,  
22433/14, 22704/15, 23290/15, 23313/15, 23432/15, 23695/15,  
26619/15, 21287/14.

Estos se encuentran denunciados por el letrado en el expediente, pero no hay documentación obrante que así lo acredite.

2) Cumplidos: 18893/13, 23775/15.

Si bien así lo manifestó el letrado interviniente, no obra constancia en el expediente de su cumplimiento.

3) Cumplidos: 23696/15.

Obra constancia de pago en el expediente.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

- 4) En cumplimiento: NO.
- 5) Incumplidos: NO.
- 6) Incumplidos pero se continuó la ejecución: 7935/06.

Expedientes con sentencia firme:

- 1) En ejecución por hallarse bienes: 7943/06, 13673/10, 14378/11, 16569/12, 22906/15.
- 2) Tratando de localizar bienes: 7578/05, 15958/12, 19746/13, 19960/14, 22706/15, 22904/15, 23773/15, 24000/15, 25170/153, 27474/16, 27622/16, 23774/15, 27623/16, 27473/16, 3697/15, 25175/15, 23560/15, 26617/15, 24146/15, 23446/15, 23092/15, 27477/16, 25173/15.
- 3) Embargos trabados: 12142/09, 13789/10, 14772/11, 14845/11, 15957/12, 23707/15, 26689/15.
- 4) Paralizados sin indicar motivos: 2379/15, 27478/16, 27761/16, 23991/15, 23882/15.
- 5) Paralizados por no hallarse bienes: 7818/06, 14935/11, 22034/14, 22035/14, 23880/15, 24145/15, 23315/15, 23431/15, 23122/15, 26618/15, 26693/15.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Expedientes sin sentencia ni acuerdo, en movimiento: 27316/16,  
23698/15, 27317/16.

Expedientes:

- 1) Archivados: NO.
- 2) Pedido de Archivo por AREF: NO.

Otros supuestos: 20502/14.

Aquí en particular, no pudieron relevarse los expedientes que se encontraban paralizados, ya que según lo manifestado por personal de mesa de entrada, por cuestiones internas no se hallaban físicamente en el Juzgado.

Por tal motivo, se tuvo que verificar su estado procesal a través de la página del Poder Judicial, obteniéndose el siguiente resultado:

1. Expedientes archivados sin sentencia: 17935/13 (multa por tasa justicia el 17/10/14), 16370/12 (multa por tasa judicial), 18224/13, 16073/12, 8022/06, 8007/06, 7809/06, 8149/06, 7796/06, 7764/05, 7808/06, 7107/05.
2. Expedientes con "REQUIERE NOTIFICACION PERSONAL": 7945/06, 8069/06, 8004/06, 4673/02, 4624/02,

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

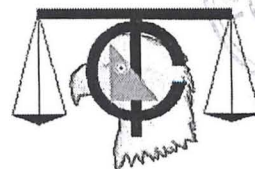
4584/02, 4583/02, 4585/02, 3646/01, 14377/11, 13585/10, 13583/10, 14275/10, 13452/10, 13584/10, 14095/10, 15373/11, 14274/10, 15374/11, 3643/01, 8209/06, 3770/02, 22705/15, 27317/16, 12414/10, 11893/09, 3109/01, 10083/08, 12184/09, 10816/2009, 11225/09, 11329/09, 12412/10, 11226/09, 10804/09, 11405/09, 56/96, 1082/98, 828/97, 1081/98, 1150/98, 56/96, 1082/98, 828/97, 1081/98, 1150/98, 55/96, 66/96, 944/98, 3111/01, 15636/11, 23093/15, 14846/11, 15449/11, 15634/11, 15860/12, 9293/07, 9584/08, 9633/08, 9096/07, 9291/07, 8456/06, 4669/02, 7805/06, 4671/02, 8394/06, 7817/06, 8814/07, 8189/06, 7942/06, 8813/07, 7937/06, 8150/06, 8680/07, 7782/05, 4670/02, 7812/06, 7940/06, 7998/06, 8815/07, 7944/06, 7797/06, 7798/06, 7802/06, 27475/16, 4624/02.

3. Expedientes con sentencia: 19880/14, 23123/15, 23881/15, 23881/16, 20943/14, 19090/13, 19963/14, 18850/13, 26687/15, 18784/13 (acuerdo homologado), 20942/14 (acuerdo homologado), 23447/15 (trance y remate), 27541/16 (trance y remate).

4. Expedientes archivados con “REQUIERE NOTIFICACION PERSONAL”: 13782/10, 14273/10, 13672/10, 15272/11, 13041/10, 14376/11, 13039/10, 8208/06, 12413/10, 12183/09, 9948/08, 10458/08, 12185/09, 12182/09, 11891/09, 11227/09, 11228/09, 11892/09, 10787/09, 11246/09, 14273/10, 13782/10, 15139/11, 18090/13, 15635/11, 15034/11, 15213/11, 15772/12, 15140/11, 15193/11, 14770/11, 14771/11, 9648/08, 9292/07, 8188/06, 7962/06, 7936/06, 7816/06, 8455/06, 8812/07, 7810/06, 8159/06, 7734/05,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

8396/06, 8676/07, 7733/05, 7813/06, 8380/06, 8689/07, 8811/07,  
9059/07, 8124/06, 8281/06, 7939/06.

5. Expedientes Archivados con Sentencia: 14517/11  
(honorarios), 20731/2014 (trance y remate), 16371/12, 21568/14,  
21396/14, 20945/14, 16302/12 (honorarios), 19961/14 (trance y  
remate), 20944/14 (homologan acuerdo), 16650/12 (honorarios),  
21288/14 (trance y remate), 21292/14 (trance y remate), 18884/13  
(trance y remate y honorarios), 21285/14 (trance y remate), 19956/14  
(trance y remate), 20610/14 (trance y remate), 17951/13  
(honorarios), 20946/14 (trance y remate), 19056/13 (trance y  
remate), 19747/13 (trance y remate), 8606/07 (honorarios), 8214/06  
(honorarios), 7814/06 (honorarios).

6. Expedientes sin información en sistema: 8383/06, 7732/05,  
3067/01, 7800/06, 4616/02, 4613/02, 4612/02, 3312/01, 3647/01,  
3647/01, 3648/01, 3875/02, 3428/01, 3644/01, 2996/01, 3697/01,  
4676/02, 9097/07, 3771/02, 3775/02, 3776/02, 3773/02, 3774/02,  
3777/02, 3772/02, 89693/95, 27316/16, 10082/08, 11144/09,  
9821/08, 10788/09, 11330/09, 9933/08, 12180/09, 856/97, 75/96,  
941/98, 71/96, 1084/98, 1085/98, 60/96, 57/96, 59/96, 74/96, 64/96,  
51/96, 333/97, 948/98, 479/1997, 471/97, 335/97, 61/96, 76/96,  
472/97, 1078/98, 1080/98, 69/96, 77/96, 942/98, 1079/98, 70/96,  
65/96, 829/97, 855/97, 478/97, 50/96, 857/97, 52/96, 332/97, 471/97,  
335/97, 61/96, 76/96, 472/97, 10078/98, 1080/98, 69/96, 77/96,  
942/98, 1079/98, 70/96, 65/96, 829/97, 855/97, 478/97, 50/96,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



857/97, 52/96, 332/97, 58/96, 48/96, 1083/98, 835/97, 830/97, 831/97, 68/96, 331/97, 63/96, 67/96, 62/96, 368/97, 950/98, 832/97, 945/98, 47/96, 833/97, 834/97, 3108/01, 79/96, 80/96, 53/96, 78/96, 946/98, 1077/98, 3112/01, 72/96, 947/98, 334/97, 943/98, 73/96, 54/96, 49/96, 3110/01, 1389/98, 1387/1998, 1388/98, 18225/13, 18089/13, 15956/12, 9632/08, 9631/08, 8005/06, 8148/06, 7814/06, 8810/07, 7806/06, 3529/01, 8379/06, 7807/06, 8458/06, 7947/06, 7804/06, 3530/01, 7961/06, 8395/06, 7941/06, 8280/06, 7645/05, 7803/06, 8382/06, 7815/06, 7799/06, 8020/06, 4727/02, 4614/02, 7960/06, 8006/06, 8157/06, 4672/02, 7999/06, 8210/06, 7271/05, 7762/05, 8384/06, 8000/06, 8156/06, 8070/06, 7964/06, 8158/06, 8454/06, 8678/07, 8290/06, 7819/06, 8190/06, 8191/06, 5409/03, 7821/06, 7801/06, 8003/06, 7741/05, 7811/06, 8677/07, 7963/06, 7965/06, 3645/01.

7. Otros supuestos: 10805/09 (se pidió su desarchivo el 24/06/14), 9947/2008 (se pago todo según proveído del 04/07/14) 18683/13 (cancelado y archivado), 21569/14 (1° proveído octubre 2014, mandó a intimar por \$66104,26 + \$19831,27), 9576/08 (liquidación judicial aprobada por \$103.104,85- archivo), 8453/06 (reinscripción de embargo sobre inmueble ordenado el 16/5/14), 8457/06 (se le devolvió a la demandada \$1988,69, se pago tasa y se archivo), 28553/17 (1° proveído, mandó a intimar por \$6826,13 + \$2800), 23679/15 (se pago tasa justicia y esta en movimiento. Última actividad 17/03/17).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017 - Año de las Energías Renovables"

### **C. INFORMACIÓN RELEVADA EN LA CAMARA DE APELACIONES.**

Los expedientes informados por la Cámara de Apelaciones en trámite en la Sala Civil eran:

- Expediente N° 8203, caratulado: *"DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ BOYADJIAN MANUEL ANDRES S/ EJECUCIÓN FISCAL S/ INCIDENTE DE RECURSO DE QUEJA"* (N- CC2 23881/16).

- Expediente N° 8135, caratulado: *"QUILES JOSÉ MARÍA S/ INC. DE APELACIÓN EN AUTOS: AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA (AREF) C/ DIKINSON FIDELITY ARGENTINA SA S/ EJECUCIÓN FISCAL"* (S- CC2 18477/16).

Al momento de relevarlos se nos informo que la primera causa se encontraba para ser sorteada y la segunda había vuelto a su juzgado de origen, motivo por el que no pudimos tener acceso a ninguna de ellas.

### **D. ANÁLISIS DEL ESTADO PROCESAL DE LAS CAUSAS- CASOS PARTICULARES:**

#### **1) SIN SENTENCIA Y SIN MOVIMIENTO:**

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En este apartado se hará referencia a aquellas causas en que, al momento de realizar el relevamiento en los diferentes Juzgados de la provincia, se constató que no tienen impulso procesal en un periodo que supera los tres (3) meses desde la última actividad desplegada por los letrados de AREF.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 131 del Código Fiscal Ley provincial N° 1075 que reza: “(...) *En el juicio fiscal no se producirá la caducidad de instancia* (...)”, creemos necesario tratar estos juicios de manera particular, para poner en conocimiento de ello a la Agencia de Recaudación Fuegoína, a fin de que reviertan dicha situación.

De cada una de ellas, se realizará un análisis pormenorizado, indicando, en la medida de lo posible y según la información extraída de los relevamientos: el monto por el cuál se demandó, la fecha de constitución en mora, el lapso en que las actuaciones se encontraron paralizadas, los abogados intervinientes y cualquier otra observación que se considere oportuno incluir.

Dicho esto, se enumerarán las causas según el juzgado en el que tramitan.

**Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial**

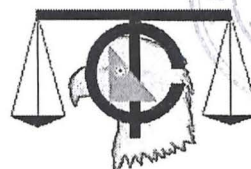
**Sur:**

- Expediente N° 19196, caratulado: “*AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA AREF C/ LUNA ITURRES GREGORIO BENJAMIN Y OTRA S/ EJECUCION FISCAL*”:





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Monto deuda: \$ 30484,59.

Fecha del cálculo de la deuda: 16/02/16.

Fecha del último movimiento: 26/04/16 se notificó mandamiento.

Abogados intervinientes: Martinetto, Musara y Pellizer.

Información remitida por AREF: Cancelado.

- Expediente N° 19638, caratulado: "AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA C/ PISOS DEPORTIVOS S.A. S/ EJECUCIÓN FISCAL":

Monto deuda: \$ 31937,71.

Fecha del cálculo de la deuda: 12/04/16.

Fecha del último movimiento: 14/11/16.

Abogados intervinientes: Martinetto y Pellizer.

Información remitida por AREF: No informó.

Observaciones: Solo se libraron oficios a los Bancos.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial Nº 2 Distrito Judicial**

**Sur:**

- Expediente Nº 16433, caratulado: *“DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/ LLAMITA S.A. S/ EJECUCIÓN FISCAL”*:

Monto deuda: \$ 9575,80.

Fecha del cálculo de la deuda: 21/06/11.

Fecha del último movimiento: 03/03/15 (se retiró oficio al Banco Provincia de Buenos Aires).

Abogados intervinientes: Martinetto y Orozco.

Información remitida por AREF: Sentencia, cancelado.

Observaciones: Mandamiento Ley 22.172, librado el 07/07/14.

- Expediente Nº 20888, caratulado: *“AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA AREF C/ HERXON INGENIERIA SRL. S/ EJECUCIÓN FISCAL”*:

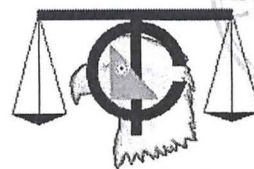
Monto deuda: \$ 175768,47.

Fecha del cálculo de la deuda: 29/04/15.

Fecha del último movimiento: 31/03/16 (se recaratulo el expediente).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Abogados intervinientes: Martinetto y Pellizzer.

Información remitida por AREF: No informó.

Observaciones: se ordenó se libre Mandamiento Ley N° 22.172 al domicilio de Mar del Plata el 29/09/15.

## 2) RIESGO DE PRESCRIPCIÓN:

En estos casos, estamos frente a expedientes con riesgo de prescripción, puesto que si bien poseen sentencia firme, desde su dictado a la fecha de relevamiento han transcurrido mas de nueve años (en expedientes con sentencia emitida con anterioridad al año 2009 inclusive) sin que los letrados hayan instado el proceso con efectos interruptivos de la prescripción.

También incluiremos en este apartado, aquellos expedientes que si bien no poseen sentencia firme, corren riesgo de que se plantee la prescripción prevista en el Código Tributario Provincial (Ley provincial N° 1.075) dentro del marco del proceso judicial.

Cabe advertir, que el plazo genérico para que opere la prescripción de la ejecución de la sentencia actualmente es de cinco (5) años y así lo expresa el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación que reza: *"El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local"*.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Sin embargo, en muchos juicios será de aplicación el plazo previsto en el artículo 4023 del anterior Código Civil, es decir de diez (10) años.

Sin perjuicio de ello, debería tenerse en cuenta que para el caso de plantearse nuevas prescripciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2537 del Código Civil y Comercial, que indica: *“Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de la entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior.*

*Sin embargo, si por esa ley se requiere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contado desde el día de su vigencia, excepto que el plazo fijado por la ley antigua finalice antes que el nuevo plazo contado a partir de la vigencia de la nueva ley, en cuyo caso se mantiene el de la ley anterior”.*

Para una mejor comprensión de lo que prevé el artículo mencionado *ut supra*, a continuación se transcribe su comentario: *“1. Principio general.*

*El artículo dispone que los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley, se rigen por la ley anterior (...)*

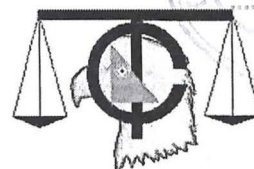
*Ley Vieja: Plazo más corto de prescripción.*

*Ley Nueva: Plazo más largo de prescripción.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

(...) Artículo 2537 del Código Civil y Comercial: De acuerdo a éste, el plazo de prescripción que se tomaría sería el de la ley vieja, el cual es más corto.

## 2. Excepción prevista por la norma.

Ahora bien, si la ley que viene a modificar los plazos de prescripción fija un plazo más corto de prescripción, dicho plazo se encuentra cumplido una vez que transcurra el tiempo designado por la nueva ley, contando éste desde el día de su vigencia: (...)

*Ley Vieja: Plazo más largo de prescripción.*

*Ley Nueva: Plazo más corto de prescripción.*

(...) Artículo 2537 del Código Civil y Comercial: La prescripción queda cumplida una vez que transcurra el tiempo designado por la nueva ley, pero contando desde el día de su entrada en vigencia (...).

Un ejemplo de ello puede darse debido al 'acortamiento' del plazo genérico de prescripción, el cual pasa de los diez años del art. 4023 Código de Vélez y del art. 846 del Código de Comercio a los cinco años del art. 2560 del Código Civil y Comercial, con lo cual puede darse la situación de que a un deudor de una obligación nacida bajo el régimen de la ley anterior, al cual le faltan ocho años para liberarse su plazo de prescripción vea acortado dicho plazo a sólo cinco años desde que la nueva ley entra en vigencia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

### 3. Excepción a la excepción prevista por la norma

*(...) si el plazo fijado por la ley antigua (el cual es más largo) finaliza antes que el nuevo plazo contado desde la vigencia de la ley, se mantiene el de la ley antigua (...)*

*Un deudor sometido a una prescripción liberatoria de diez años bajo el Código de Vélez al cual le transcurrieron ocho años ya al momento de entrada en vigencia de la nueva ley, continúa rigiéndose por la ley vieja dado que, de aplicarse el plazo de la nueva desde el momento de entrada en vigencia de esta última por ser un plazo más corto, en el caso particular el deudor vería ampliado el plazo de prescripción en tres años en favor del acreedor” (Julio César RIVERA y Graciela MEDINA- Directores-, Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, editorial LA LEY, Buenos Aires año: 2014, páginas 611 y 612).*

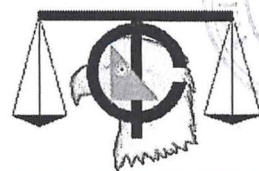
Ahora bien, a efectos de determinar el momento a partir del cual se computa el plazo de prescripción, el Código Civil y Comercial, en su artículo 2554 indica que: *“Regla general. El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible”,* entendiendo que esto se produce *“desde el instante en que el derecho está amparado con una pretensión demandable que permita a su titular hacer valer ese poder jurídico que el ordenamiento legal ampara” (op. cit. página 647).*

Así, podría darse el supuesto en que al momento en que la Agencia de Recaudación Faguina inicie las acciones judiciales, el título que les dio origen se encontrase prescripto, motivo que llevaría a que la parte demandada estuviese en condiciones de plantear la prescripción por vía de excepción.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Aclarado ello, del relevamiento surgió que las siguientes causas tendrían riesgo de prescripción:

**Juzgado de 1º Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial**

**Sur:**

•Expediente N° 3861, caratulado: "DGR C/ ARELLANO JULIO S/  
EJECUCIÓN FISCAL":

Monto deuda: \$ 52059,47.

Fecha del cálculo de la deuda: 01/03/99.

Fecha Sentencia: NO.

Fecha último movimiento: 04/12/00 se autorizó a alguien a diligenciar mandamientos, oficios, etc.

Abogados intervinientes: Sberna.

Observaciones: No hay constancia de que se haya presentado el mandamiento. Se libro oficio de embargo preventivo sobre un vehículo.

Información suministrada por AREF: No informó.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

•Expediente N° 4686, caratulado: “*DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ LOBATO SERGIO GUSTAVO S/ EJECUCIÓN FISCAL*”.

Monto deuda: \$ 39675,88.

Fecha del cálculo de la deuda: 21/01/00.

Fecha Sentencia: NO.

Fecha último movimiento: 20/09/16 se ordenó mandamiento.

Abogados intervinientes: Sosa, Tavarone, Pellizer.

Información suministrada por AREF: Pendiente de notificación el mandamiento.

•Expediente N° 4362, caratulado: “*DGR C/ REALES NESTOR S/ EJECUCIÓN FISCAL*”:

Monto deuda: \$ 7048,76.

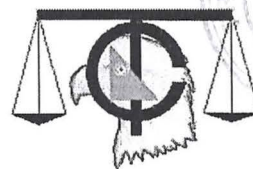
Fecha del cálculo de la deuda: 05/08/99.

Fecha notificación Sentencia: 21/06/00.

Fecha último movimiento: 13/02/03 se adjuntaron oficios diligenciados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Abogados intervinientes: Susana Sosa.

Información suministrada por AREF: No informo.

•Expediente N° 8039, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE  
RENTAS C/ GUERRERA SALVADOR LUIS S/ EJECUCIÓN FISCAL":

Monto deuda: \$ 38686,40.

Fecha del cálculo de la deuda: 04/05/05.

Fecha notificación Sentencia: 14/02/06.

Fecha último movimiento: 04/06/09 se autoriza a Martinetto a realizar  
presentaciones en el expediente.

Abogados intervinientes: Tavarone, Orozco y Malnati.

Información suministrada por AREF: Sentencia firme. Embargos  
negativos.

**Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 2 Distrito Judicial**

**Sur:**

•Expediente N° 17805, caratulado: “*DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/ EDUARDO UDENIO Y CIA. S.A.F.I.C.I. S/ EJECUCIÓN FISCAL*”:

Monto deuda: \$ 68778,03.

Fecha del cálculo de la deuda: 10/10/12.

Fecha Sentencia: NO.

Fecha último movimiento: Salio el primer proveído el 31/05/13.

Abogados intervinientes: Martinetto y Pellizzer.

Información suministrada por AREF: No informo.

**Juzgado 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 Distrito Judicial Norte:**

• Expediente N° 9150, caratulado: “*DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/ BERBEL MANUEL S/ EJECUCIÓN FISCAL*”:

Monto deuda: \$ 23763,92.

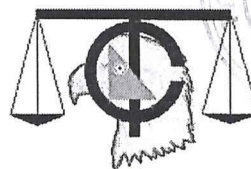
Fecha del cálculo de la deuda: 20/07/05.

Fecha del último movimiento: 02/10/07.

Abogados intervinientes: Capotorto y Castillo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Información remitida por AREF: No informo.

Observaciones: Tiene mandamiento de pago notificado el 21/09/05 y sentencia de cámara por planteo de inconstitucionalidad y prescripción rechazada.

- Expediente N° 10049, caratulado: "*DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/ TORROELLA ELSA VIRGINIA S/ EJECUCIÓN FISCAL*":

Monto deuda: \$ 6441,67.

Fecha del cálculo de la deuda: 31/05/06.

Abogados intervinientes: Capotorto.

Información remitida por AREF: Cancelado.

Observaciones: No se pudo diligenciar mandamiento.

- Expediente N° 10069, caratulado: "*DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/AGUILA SONIA S/ EJECUCIÓN FISCAL*":

Monto deuda: \$ 1387,33.

Fecha del cálculo de la deuda: 02/06/06.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Fecha del último movimiento: 13/06/06 primer proveído, nunca se notificó.

Abogados intervinientes: Capotorto y Castillo.

Información remitida por AREF: Sentencia Firme.

- Expediente N° 11415, caratulado: “*DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/ ELIZARRIAGA HECTOR S/ EJECUCIÓN FISCAL*”:

Monto deuda: \$ 13983,37.

Fecha del cálculo de la deuda: 29/02/08.

Fecha del último movimiento: 16/10/08, se devolvió mandamiento sin notificar.

Abogados intervinientes: Ordoñez, Castillo.

Información remitida por AREF: Domicilio inexistente.

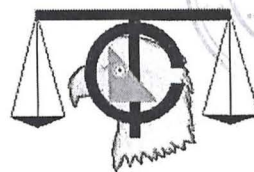
- Expediente N° 13470, caratulado: “*DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C/ VASQUEZ HECTOR S/ EJECUCIÓN FISCAL*”:

Monto deuda: \$ 1050.

Fecha del cálculo de la deuda: 21/05/08.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Fecha del último movimiento: 25/11/11 se devolvió el mandamiento sin diligenciar.

Abogados intervinientes: Ordoñez.

Información remitida por AREF: No informó.

- Expediente N° 17923, caratulado: *"DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/PAONE IGNACIO DANIEL S/ EJECUCIÓN FISCAL"*:

Monto deuda: \$ 8070,83.

Fecha del cálculo de la deuda: 08/06/12.

Fecha del último movimiento: 15/06/12 salió el primer proveído.

Abogados intervinientes: Ordoñez y Pollicina.

Información remitida por AREF: *"consulta al superior"*.

#### **IV- ORGANIZACIÓN INTERNA DE AREF:**

Por Nota N° 08/17 Letra: G.T.I. del 13 de febrero de 2017, el Gerente Técnico Institucional, Dr. Bruno FRANCESCO LI YERN, informó lo siguiente:

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*“ (...) a) Normativa legal y reglamentaria que rige en el ámbito de la A.R.E.F., relativa a los procedimientos internos tendientes a la obtención del cobro de tributos y multas impago; (...)*

*• A través de la Disposición Interna D.G.R. N° 005/2011 se aprobó el 'Memo Procedimental de Fiscalización' que se vincula con el área jurídica, especialmente en el ámbito administrativo”.*

*“b) Normativa relativa a la estructura interna y organigrama de la Agencia de Recaudación Faguina y su antecesora la Dirección General de Rentas. Particularmente, de las estructuras orgánicas involucradas en materia jurídica; (...)*

*• Resolución General AREF N° 021/16 mediante la cual se aprobara la estructura orgánica funcional de la Agencia.*

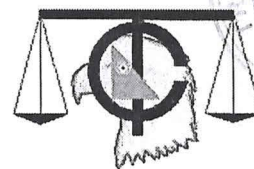
*(...)*

*• Resolución General AREF N° 411/16 mediante la cual se modificara la estructura orgánica funcional de la Agencia creada en virtud de la Resolución General AREF N° 157/16 (Anexo II). Respecto del área legal, se crearon por un lado, el Departamento de Asuntos Administrativos y, por el otro, el Departamento de Ejecuciones Fiscales. Ambos dependientes de la Dirección de Asuntos Jurídicos.*

*(...)*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

• *Resolución General AREF N° 04/17 mediante la cual se modificara, en lo que aquí interesa, la estructura orgánica funcional de la Agencia creada en virtud de la Resolución General AREF N° 411/16. La División de Despacho Jurídico paso a depender directamente de la Gerencia Técnico Institucional, el Departamento de Asuntos Jurídicos Ushuaia paso a depender de la Subdirección General Técnico Institucional y se crearon dos (2) Direcciones. Por un lado De Planificación Penal Tributaria y, por el otro, de Asuntos Administrativos. Se eliminó el Departamento de Asuntos Jurídicos.*

c) *En relación al área Legal de la Agencia de Recaudación Fueguina:*

1) *Manual de misiones y funciones del Área.*

*No se cuenta con un manual de misiones y/o funciones.*

*(...)*

5) *Identificación de la división de funciones o tareas desarrolladas y los controles establecidos formal e informalmente, su obligatoriedad, áreas intervinientes, momentos en que se efectúan y la existencia de constancias escritas de su realización, así como responsables en materia jurídica.*

*En virtud de no existir un manual de funciones y/o misiones, la identificación de las tareas desarrolladas se efectúa de acuerdo a los usos y*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



costumbres que se han realizado anteriormente. Ello hasta tanto se confeccione el referido manual de funciones y misiones de cada área. Así, en lo referido a las actuaciones judiciales, cada agente está a cargo de su respectivo juicio en el que actúa como apoderado de la agencia. Debe confeccionar un expediente paralelo en el cual se archiva todo lo relativo con la causa judicial. A su cargo está el cumplimiento de la traba de medidas cautelares que aseguren el cobro coactivo de la acreencia a favor de este Fisco.

6) Sistema utilizado para el registro y seguimiento del estado procesal de las causas judiciales (papel o informático). Iniciación e impulso del proceso, prueba a producir, vencimientos, supervisión respecto a acuerdos transaccionales, vencimientos, entre otros;

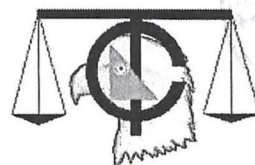
El seguimiento y control del estado de las causas se realiza a través de un planilla Excel, el que registra el nombre del contribuyente, número de ingresos brutos, el último impulso procesal y el estado del proceso en el que se encuentra. Además, se forma respecto de cada juicio, un expediente paralelo en el que se adjuntan todos los escritos producidos por el abogado a cargo de la ejecución.

Las causas judiciales se inician conforme lo dispuesto en la ley de rito, con el título o certificado de deuda que confecciona el sector de cobranzas coactivas. Ingresada la demanda, se extrae copia de la misma y se forma el expediente paralelo que queda en resguardo de la Agencia. Una vez iniciada la demanda, el juez libra orden de intimación de pago, se confecciona el mismo y se remite a la oficina de mandamientos y notificaciones del distrito correspondiente, a efectos de su diligenciamiento.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

*Notificado el mandamiento, es decir, trabada la litis, si el contribuyente no opone excepciones al progreso de la acción se solicita sentencia.*

*Vale la pena destacar que en forma concomitante con la confección del mandamiento de intimación de pago se realizan y diligencian los oficios de embargos preventivos oportunamente solicitados en el escrito de inicio y autorizados por el juez. Se comienza primero por entidades bancarias y, en caso de no verificarse activos se solicita la traba de un embargo sobre un bien registrable y, finalmente, la inhibición general. Es habitual que al hacer efectiva la traba de un embargo el contribuyente se apersona a fin de regularizar su situación fiscal suscribiendo Planes de Pago. El área legal sólo emite la liquidación de deuda actualizada, la cual es remitida luego al sector de Planes de Pago el cual suscribe la documentación pertinente; ese departamento es el encargado de controlar la vigencia y cumplimiento de los planes de pago y de informar al área legal cuando opere la caducidad (o no) a los fines de la continuidad del proceso ejecutorio o la denuncia de pago. Nuevamente, todo queda registrado en el expediente paralelo que se confecciona respecto de cada demanda.*

*(...)*

*9) Registro de embargos y otras medidas cautelares trabadas y mecanismos de control de vencimientos de embargos e inhibiciones;*

*El registro de embargos y otras medidas cautelares se efectúa en el expediente paralelo de cada juicio ejecutivo y /o en las planillas excel que cada*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*distrito posee y confecciona. El control del vencimiento de las medidas cautelares queda a cargo de cada agente”.*

## **V. OBSERVACIONES FINALES:**

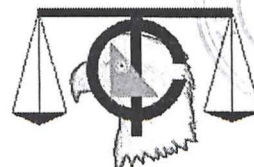
Una vez culminado el análisis de todas las causas en que la Agencia de Recaudación Fueguina es parte y cotejada toda la documentación remitida por el Ente, nos encontramos en condiciones de enumerar aquellas cuestiones de relevancia observadas.

Así, en particular respecto del estado procesal de las causas que tramitan en los diferentes juzgados de nuestra provincia, se detectó lo siguiente:

- Causas en que se desistió de la acción sin indicarse los motivos que llevaron a dicha decisión.
- Causas paralizadas por un plazo superior a tres (3) meses que no cuentan con sentencia, sin establecerse los motivos por los que se produjo dicha paralización.
- Causas paralizadas con sentencia en que podría darse el supuesto de prescripción. Además, en ninguno de los expedientes se indicó el motivo que produjo dicha paralización.
- Causas con acuerdos homologados sin constancia de cumplimiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

- Causas con acuerdos no homologados sin que pueda verificarse el pago extrajudicial de la deuda.
- Causas con acuerdo extrajudicial cuyo cumplimiento fue denunciado por AREF, pero sin obrar constancias de ello en el expediente.
- No se observa en las planillas de liquidación que formula la Agencia de Recaudación Fueguina, la incorporación de los eventuales gastos en los que pudiere haber incurrido en la búsqueda de bienes y traba de embargos realizados en los juicios de ejecución fiscal.
- Conforme lo establece el artículo 134 de la Ley provincial N° 1075, existiendo pluralidad de sujetos deudores de una misma obligación tributaria, el juicio fiscal deberá tramitarse en un mismo proceso. Dentro de las facultades que tiene la Agencia de Recaudación Fueguina, encontramos la de determinar la responsabilidad solidaria de determinados sujetos respecto de obligaciones tributarias (art. 45 y ccs.).

Regularmente la Agencia iniciaba juicios de ejecución fiscal contra los contribuyentes originarios y ante la imposibilidad de cobro, mediante resolución fundada, determinaba la solidaridad de los responsables del artículo 45, certificando la obligación tributaria a su cargo y dando inicio así a un nuevo proceso judicial contra el obligado solidario con el nuevo certificado de determinación de deuda tributaria.

Antes de la sanción de la Ley provincial N° 1075, no existía norma análoga que limitara este derecho, por lo que en principio no había impedimento alguno (sin perjuicio de las exigencias judiciales que se observan en el expediente N° 17784).

Si bien ambas obligaciones tienen causas diferentes (dos actos administrativos basados en distintas responsabilidades), refieren a una misma obligación tributaria, por lo que frente a la vigencia de la Ley provincial N° 1075, de mantenerse la práctica e iniciarse un proceso independiente, podría el demandado solidario manifestar dicha circunstancia y solicitar la tramitación conjunta en el marco del expediente iniciado contra el obligado principal.

- Se observan procesos judiciales tendientes a la ejecución de tributos prescriptos, en los que AREF manifiesta la interrupción de ésta atento a la suscripción de un plan de pagos. Dicha circunstancia no se acredita al momento de iniciar el proceso.

En materia procesal, quien alega la interrupción de la prescripción debe probarla.

Ante la simple negativa del demandado de haber suscripto plan de pagos, los Tribunales deberían hacer lugar a la prescripción, basado en que quien debió probar la interrupción no lo hizo.

Es doctrina la Cámara de Apelaciones de la provincia que: *“(...) negada su existencia por parte de la demandada y omitida su agregación en autos por parte de quien la invoca, no es posible sostener la manifestación de voluntad*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017 - Año de las Energías Renovables"

*indubitable, por parte del obligado, de reconocer la deuda fiscal que intenta cobrarse"* (DGR c/ VISIC, Luis Amado s/ EJECUCIÓN FISCAL – Expte. N° 5704).

Finalmente, en materia de organización interna de la Agencia de Recaudación Fueguina, se detectó lo siguiente:

- No poseen manual de misiones y funciones, por lo que las tareas se desarrollan de acuerdo a los usos y costumbres.
- Utilizan un sistema consistente en una planilla excel donde controlan y siguen cada expediente judicial, además de un *expediente paralelo* donde se archivan los escritos judiciales y los planes de pago.

Atento al volumen de expedientes judiciales en que es parte el Ente, entendemos que resulta ineficiente la utilización del sistema reseñado por cuanto no es específico para el seguimiento de causas judiciales.

#### V. RECOMENDACIONES:

- Al momento de formular acuerdos de pago o solicitar la aprobación de planilla de capital, intereses y costas en sede judicial, deberían incluir los gastos en que se hubiese incurrido por estos conceptos (acreditando los respectivos comprobantes de pago), para que en definitiva sean soportados por el contribuyente sometido a proceso judicial.



Ello, ya que los gastos erogados en la tramitación del expediente, como ser tasas de servicios administrativos y gastos en el diligenciamiento de cédulas y mandamientos en extraña jurisdicción, entre otros, tienen naturaleza jurídica de costas judiciales.

- En aquellos casos en que se origine una deuda por responsabilidad solidaria y deba procederse al cobro judicial, es recomendable que se revise el procedimiento de ejecución de deudas tributarias por solidaridad, a la luz de las nuevas modificaciones legislativas introducidas por el artículo 134 de la Ley provincial N° 1075.

- Creación de un manual de misiones y funciones en que se designen tareas y se delimiten responsabilidades.

- Sería conveniente la utilización de un sistema informático apropiado para poder tener un control mas eficiente del estado de los juicios, ya que atento a la magnitud de expedientes que tiene la repartición, resulta poco útil la planilla de excel.

- En aquellos supuestos en que se pretenda ejecutar deudas por tributos que se encontrarían prescriptos, manifestando la suscripción de planes de pagos, la Agencia debería acompañar al expediente judicial el plan en cuestión, ya que con dicho obrar se estaría probando que efectivamente se produjo la interrupción de la prescripción (Conf. Fallo de la Cámara de Apelaciones de la provincia de Tierra del Fuego, caratulado: “DGR c/ VISIC, Luis Amado s/ EJECUCIÓN FISCAL” – Expte. N° 5704).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017 - Año de las Energías Renovables"

- En los casos en que suscriban acuerdos de pago, encontrándose ya iniciada la ejecución judicial, sería conveniente que al momento de su denuncia se acompañe el respectivo acuerdo, así como también los comprobantes de pago de las cuotas.

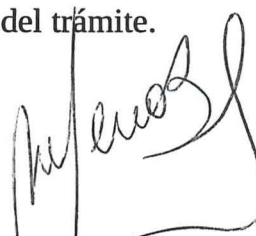
En relación con este punto y atento a que se ha verificado la falta de acreditación de los comprobantes aludidos precedentemente, no se pudo corroborar que dichos acuerdos hayan sido efectivamente abonados.

En consecuencia, en razón de que este aspecto excedería el marco de esta auditoría, recomendamos a la Agencia de Recaudación Fueguina que, en caso de considerarlo necesario, efectúe un revelamiento de los acuerdos de pago suscriptos que fueron denunciados en los expedientes judiciales oportunamente señalados en el punto III. B del presente Informe.

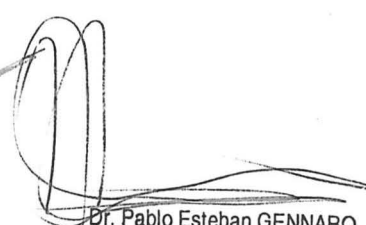
## VI- CONCLUSIÓN.

En mérito de todo lo expuesto, se elevan las actuaciones para prosecución del trámite.

  
María Dolores URQUIZA  
Abogada  
Mat. N° 783 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Susana B. GRASSI  
Abogada  
Mat. N° 731 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Lilian Beatriz BRITOS  
Abogada  
M.P. 628  
M.F. 1° 116 - P° 547

  
Dr. Pablo Esteban GENNARO  
Abogado  
Mat. N° 782 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Señor Vocal Abogado  
Dr. Miguel Longhitano

Comporto el criterio expuesto  
por los Dres. Lilian Brites, Susana Grossi y  
Roberto Genaro respecto de las observaciones y  
recomendaciones formulados a través del  
Informe Legal N° 98/2017, Letra TERCA  
y giro los actuaciones para continuidad de  
Trámite.

  
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

19 MAY 2017